

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de octubre).

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

##### CIRCULAR SOBRE VIRUELA

Habiendo ocurrido un caso de viruela en la provincia, y siendo preciso evitar a todo trance su difusión, he acordado publicar las siguientes medidas:

1.º De acuerdo con lo estatuido por el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad, los médicos, cabezas de familia, jefes de establecimientos o de talleres y fábricas, dueños o gerentes de fondas y hospederías que asistan o tengan a su cargo algún enfermo sospechoso de padecer esta enfermedad lo pondrán sin demora en conocimiento del alcalde o inspector municipal de Sanidad, los que, además de tomar las medidas que a continuación se detallan, darán cuenta por el medio más rápido a este Gobierno y a la Inspección provincial de Sanidad para su comprobación y adopción de medidas complementarias.

2.º El alcalde del pueblo donde resida el enfermo confirmado o sospechoso de viruela publicará un bando haciendo saber la obligación de vacunarse a todo el vecindario que haga más de cinco años que se ha vacunado o revacunado y pondrá puestos de vacunación gratuita a cargo del Ayuntamiento,

3.º Las personas que no puedan justificar suficientemente, a juicio del inspector municipal de Sanidad, el ha-

ber sido vacunados o revacunados dentro de los cinco últimos años, y los que, perteneciendo a este grupo, deseen aplicarse nuevamente la vacuna, serán vacunados por el inspector municipal de Sanidad, y cuando menos este funcionario vigilará el curso de la inoculación, visando el certificado correspondiente.

4.º Las personas que en el plazo de 15 días desde la publicación del bando no lo hubieren cumplido, se les aplicará a ellos o a sus tutores, si son menores de edad, la multa de 20 pesetas, y notificada para hacerlo en un nuevo plazo de 10 días, y si tampoco lo hubieren realizado en éste serán multados con la de 50 pesetas.

5.º Los enfermos o sospechosos serán aislados lo más efectivamente posible, prohibiendo que visiten la casa las personas que no tengan necesidad de ir a ella y que, a ser posible, se destine a una persona exclusivamente a su servicio. Desde luego, todos los que por necesidad tengan que permitírseles el acceso a la casa sólo se les autorizará si están previamente vacunados.

6.º No deberán escribir cartas ni los enfermos ni convalecientes ni el que los cuide hasta no autorizarlo el médico y se esterilizarán por estufa o legiado en caliente las ropas de servicio del enfermo. Si éstas por estar sucias con sangre o heces, se temiere pudiera sufrir perjuicio por esta práctica, se enjuagarán antes con agua jabonosa, a la que se añadirá, una vez secada la ropa y antes de vestirla, polvos de hipoclorito.

7.º Se desinfectarán asimismo con sublimado, fénico o cresoles los demás efectos de la habitación y al terminar la enfermedad se blanqueará la habitación, previa desinfección con formol, o, si no es posible, lavando el suelo y paredes con una solución antiséptica.

8.º Se cerrarán las escuelas y se desinfectarán, pudiendo después de esta operación, si no son muchos los casos, abrirse las escuelas, excluyendo de ellas a los niños de las casas atacadas y a los no vacunados.

9.º Se cumplirán cuantas disposiciones complementarias dicte en su visita el inspector provincial de Sanidad.

Asimismo se recomienda a los alcaldes de las otras poblaciones activen las campañas de vacunación para evitar pueda entrar en sus pueblos la enfermedad.

Santander, 29 de octubre de 1924.

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción Social, en Real orden comunicada de 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la consulta elevada en 16 de mayo último al Instituto de Reformas Sociales por la Junta local de Santander, acerca de la resolución que en definitiva debe adoptar respecto a una instancia del Gremio de Pescadores de Santander de dicha capital, solicitando que sean autorizados diez determinados industriales para tener abiertos sus establecimientos durante las horas de las tres a las seis de la madrugada, a fin de que los pescadores, cuando han de salir al mar, puedan proveerse de alimentos y sacar los pertrechos de pesca que acostumbra depositar en los establecimientos dichos;

Resultando que, examinada la referida instancia por la mencionada Junta en sesión celebrada el 8 de mayo del corriente año y después de haberse expuesto por los vocales diversos criterios sobre la procedencia y, en su caso, el alcance de la excepción solicitada, acordó la Junta concederla a los establecimientos indicados por el Gremio de Pescadores en la instancia dicha, pero con carácter provisional y mientras la Superioridad resolviera sobre la consulta que se le elevaría, la cual promueve este expediente;

Resultando que, según informe del inspector provincial del Trabajo, de los diez establecimientos en favor de los cuales se solicita la excepción, uno, el de don Francisco Expósito, figura como de comestibles y los nueve restantes, según declaración de sus dueños, tributaban por contribución industrial como cafés económicos, siendo en realidad, que ha podido comprobar el inspector al visitarlos, «antiguos establecimientos que pueden calificarse como mixtos, es decir, que simultaneaban y continúan aún realizando conjuntamente los servicios propios de tabernas, casas de comidas, ultramarinos, expendurías de bebidas alcohólicas, etc., etc., ya que, en resumen, su despacho abarca, en general, todos estos artículos de comer, beber y hasta de vestir y calzar en algunos; pero que, al parece, tan sólo variaron su denominación para acogerse a los beneficios de las exenciones que establece el art. 3.º de la ley de la Jornada mercantil de 4 de julio de 1918 y capítulo 2.º del reglamento provisional para su aplicación del 16 de octubre de 1918»; añadiendo el inspector en su informe que, en las visitas que hizo, pudo comprobar que solamente seis de los diez establecimientos de referencia, algunos contiguos y comprendidos todos en el barrio denominado Puertochico, tienen depósitos, bien dentro de sus mismos locales o ya en anexos, para la guarda y almacenamiento de pertrechos de pesca;

Resultando que, examinados como antecedentes los extractos de actas de las sesiones celebradas por la Junta local de Santander y remitidos por ésta al Instituto de Reformas Sociales en cumplimiento de los artículos 88 del reglamento de la ley de la Jornada mercantil y 24 de la ley de Mujeres y niños, aparecen, entre otros, los particulares que a continuación se transcriben:

a) Del acta de la sesión celebrada el 3 de enero de 1924.—Establecimientos mixtos.—«Se sujetarán al mismo horario que los establecimientos de comestibles y ultramarinos, pero no podrán vender al copeo durante el tiempo que permanezcan cerradas las tabernas y expendurías de bebidas alcohólicas». El señor Vayas propone que a esta clase de establecimientos se les atempere a las disposiciones que se fijan para las tabernas, con objeto de que no vulneren la ley o que éstas se declaren como establecimientos pertenecientes a un solo gremio.

Intervienen varios señores vocales y por fin se acuerda advertirles lo beneficioso que sería hacer la correspondiente separación de los mismos según determina el capítulo 2.º del artículo 23, apartado 1.º del reglamento de la Jornada mercantil de 4 de julio de 1918.

El señor alcalde-presidente habla del caso en que se encuentran las tabernas del barrio de Puertochico, y de la necesidad, al parecer, que éstas tienen de abrir a determinada hora de la madrugada para sacar las artes de pesca que dejan en ellas los pescadores.

Después de alguna discusión, se acuerda que aquellas se sometan al mismo régimen y horario que las demás de la capital.—También se acuerda publicar un bando para dar a conocer al público las disposiciones y acuerdos tomados por la Junta y anunciar en los diarios locales que dichas órdenes empezarán a regir desde el 15 del corriente mes».

b) Del acta de la sesión celebrada el día 12 de marzo de 1924.—Se da lectura.....—A otro de la Unión Cántabra Comercial, se acuerda no ha lugar a deliberar, votando en contra los señores Fernández y Casado.—A otro de los dueños de establecimientos de carácter mixto, que corre la misma suerte que el anterior, ratificándose la Junta en su acuerdo anterior por siete votos contra cuatro de los señores Fernández Quintanilla, Casado y Martínez.—A otro de don Patricio Rosales, se acuerda que la Comisión inspectora visite el establecimiento para comprobar si éste es almacén de vinos o tienda de comestibles.—A otros dos del Gremio de Pescadores y oficio del Gobierno civil, que sometidos a votación se deniegan por nueve votos contra dos de los señores Vergara y Arce, acordándose comunicar al señor gobernador que teniendo conocimiento la Comisión inspectora de que ya disponen los pescadores de lugar donde poner las artes y considerando que es un privilegio que esta Junta no puede conceder, queda denegada la pretensión solicitada por dicho Gremio»;

Considerando que la fijación de las horas de apertura y cierre de los establecimientos exceptuados por el artículo 3.º de la ley de la Jornada mercantil corresponde a los respectivos Gremios en la forma que indica el artículo 5.º de la misma ley, sin que contra las decisiones de la mayoría de cada Gremio que obligan a todos los industriales del mismo, pueda admitirse excepción alguna ni otros recursos que los que pudieran formular los dependientes cuando se creyeran perjudicados en los derechos que la ley les concede; pero no, siquiera, recursos de los patronos, menos aún de Gremios extraños, ni tampoco ingerencias de las Juntas locales de Reformas Sociales que solamente en caso de no llegar al acuerdo un gremio, podrán fijar el horario de apertura y cierre; por todo lo cual, el establecimiento de comestibles de don Fernando Expósito, a que antes se ha hecho referencia, debe ajustarse, si tal clasificación le corresponde en realidad, al horario que en la indicada forma se haya señalado para el gremio respectivo;

Considerando que, los establecimientos en que se realiza conjuntamente venta de artículos exceptuados y no exceptuados, han de someterse al régimen uniforme del gremio en que hayan sido clasificados por la naturaleza del artículo que constituye su principal comercio, con las limitaciones o prohibiciones, en su caso, que determina el artículo 23 del reglamento de 16 de octubre de 1918;

Considerando que, conforme a la Real orden de 27 de diciembre de 1923, es atribución de las Juntas locales de Reformas Sociales la clasificación de las tabernas, casas de comidas, cafés económicos y bares, a fin de distinguir los que hayan de someterse al régimen general de la ley aplicable a las tabernas, de los que pueden ser comprendidos entre los establecimientos exceptuados por el artículo 3.º

de la misma ley de la Jornada mercantil, sin que haya de atenerse en tal clasificación a la tarifa de la contribución industrial que a los establecimientos se aplique;

Considerando que, contra las providencias sobre la clasificación anteriormente indicada, pueden los interesados interponer los recursos que se determinan en la disposición 8.ª de la citada R. O. de 27 de diciembre de 1923;

Considerando que la Junta local de Reformas Sociales de Santander, en su sesión de 3 de enero del corriente año, examinó, habiéndolo expuesto el alcalde-presidente, el caso de los establecimientos de Puertochico, en que los pescadores depositan los pertrechos que han de sacar durante la madrugada, acordando, después de alguna discusión, que se sometieran al mismo régimen y horario que las demás tabernas de la capital, acuerdo que implica la clasificación a que se refieren los considerandos precedentes, y contra el cual no se ha interpuesto recurso alguno por los interesados.

Considerando que posteriormente, en sesión celebrada en 12 de marzo último, la misma Junta denegó la excepción solicitada por el Gremio de pescadores en favor de los establecimientos mercantiles de referencia, y acordó comunicar al gobernador civil que a la Comisión inspectora de la Junta le constaba que los pescadores disponían ya de lugar donde depositar las artes y pertrechos;

Considerando que, las pésimas condiciones en que durante las horas de la madrugada han de esperar los pescadores la indicación de salir al mar, deben ser atendidas por medidas de otra índole, bien de iniciativa privada, de la misma industria o gremio, bien de carácter oficial, que se procuren y adopten, mediante la acción colectiva de organizaciones o instituciones sociales, cooperativas, pósitos de pescadores, y aun solicitando de las entidades oficiales, más obligadas a ello, los auxilios precisos para la fundación de albergues adecuados, pero no demandando, para determinados industriales, excepción de obligaciones que las leyes sociales imponen a todos, excepción que perjudicaría a los demás industriales del mismo gremio y podría empeorar las condiciones de trabajo de obreros de otra industria, en este caso, los dependientes mercantiles.

De acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que quede anulada la autorización que, con carácter provisional, acordó conceder la Junta local de Reformas sociales de Santander a los diez establecimientos mercantiles que indicó el Gremio de pescadores de dicha localidad para que permanecieran abiertos durante las horas de la madrugada; y

2.º Que por la referida Junta local de Reformas sociales (hoy Delegación local del Consejo de Trabajo) se mantengan los acuerdos adoptados respecto al particular en las sesiones celebradas en los días tres de enero y doce de marzo del corriente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local de Reformas sociales (hoy Delegación local del Consejo de Trabajo) de esta capital el de la entidad interesada y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 octubre de 1924.—El director general, (ilegible).»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 30 de octubre de 1924.

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## CARRETERAS

Habienlo sido recibidas definitivamente las obras de la contrata de acopios de piedra machacada para la conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 6 y 20 y 21 de la carretera de Estación de Torreavega a Oviedo, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, los Ayuntamientos de Torrelavega, Reocín y Cabezón de la Sal, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, deben enviar al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurrido el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de octubre de 1924.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

281

## Presidencia del Directorio Militar

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el orden de la determinación legal del estado civil de las personas de origen ilegítimo, a las muchas dificultades que las clases menesterosas encuentran para su orientación jurídica se unen en la mayoría de los casos verdaderas imposibilidades de hecho nacidas de la falta de recursos económicos, con perjuicio de finalidades que no por ser las de familias o individuos determinados dejan de representar un interés público evidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como complemento y aclaración de lo dispuesto en los artículos 29, 35, 77 y 78 del Reglamento de la ley de Registro civil:

1.º Que las personas que carezcan de todo recurso—situación que podrá justificarse con informe del Alcalde de barrio y del Párroco—y hubieren legitimado por subsiguiente matrimonio a sus hijos naturales, puedan solicitar de la Dirección general de los Registros y del Notariado, por conducto de las Autoridades locales del orden municipal, que dicte las resoluciones conducentes a la constancia de la legitimación en el Registro civil de que en cada caso se trate; para lo cual los interesados suministrarán los datos necesarios relativos a la fecha, lugar y circunstancias del nacimiento de los hijos legitimados y del matrimonio de los padres legitimantes.

2.º Que dicha Dirección general, una vez recibidas las solicitudes, ordene lo necesario para la obtención del certificado de matrimonio de que resulte la legitimación; y remita el mismo certificado al Juzgado municipal, en cuyo Registro civil se le haya manifestado que consta el nacimiento, para que si en efecto, éste se hubiera inscrito, se practique la correspondiente anotación marginal.

3.º Que cuando se hubieren legitimado varios hijos sirva al efecto de todas las anotaciones que deben practicarse un solo certificado de matrimonio, ya estuvieren todos los nacimientos inscritos en un solo Registro civil, ya lo estuvieren en varios; en cuyo caso el Juez municipal que practicare la primera anotación marginal remitirá, una vez hecha ésta, el certificado de matrimonio a otro de los Juzgados municipales en que también hubiere de anotar-

se la legitimación, dejando copia bastante en el expediente respectivo; procediéndose del mismo modo hasta llegar al último Registro civil, en el cual quedará archivado el certificado original; y

4.º Que la solicitud inicial de cada expediente se extienda en papel común, y los certificados de matrimonio, así como las copias a que se refiere el número anterior, se expidan gratuitamente y en papel de oficio; el cual se empleará asimismo en el diligenciado de los expedientes en cada Juzgado municipal, sin que los funcionarios que intervengan en su tramitación devenguen derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1924.—El Marqués de Magaz. Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia. 238

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 18 de Junio último, unificando las dietas y demás devengos especiales de los funcionarios del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido fijar en 25 pesetas la cantidad que, en concepto de derechos de examen, han de abonar los que intenten tomar parte en las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por Real orden de fecha 18 del corriente mes.

Dé Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1924.—El Marqués de Magaz. Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación. 239

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Por Real orden de 18 de Junio pasado se dispuso que los Diputados que formaban las Comisiones provinciales continuaran ejerciendo sus funciones hasta que transcurriera el plazo de un año señalado por el artículo 13 de la ley de 29 de Agosto de 1882; y como tales Corporaciones se constituyeron en Enero de 1923, es evidente que los Diputados que las integran no deben renovarse en la próxima reunión ordinaria del mes de Noviembre.

Por otra parte, intensificados los trabajos de redacción del nuevo Estatuto provincial, no sería prudente llevar ahora a cabo alteraciones que, creando una situación transitoria, sin ventaja ninguna positiva para la Administración provincial, infringirían el citado artículo 13 de la ley Orgánica, todavía vigente.

En virtud de estas razones y para aclarar dudas que se han suscitado en algunas provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta nueva orden de este Ministerio, las Comisiones provinciales sigan constituidas por los mismos Diputados que en la actualidad las forman, incluso el Vicepresidente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. 237

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los artículos 232 y 233 del Estatuto municipal determinan que el ingreso en cada una de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición directa, que se celebrará en Madrid o en las capitales del Distrito universitario, con sujeción a las disposiciones del Reglamento.

Existiendo un gran número de Municipios menores de 4.000 habitantes y que no son cabeza de partido en los que se halla vacante el cargo de Secretario de Ayuntamiento, procede convocar las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del indicado Cuerpo, en interés del servicio público, dando así, además, el debido cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias del invocado Estatuto municipal.

La circunstancia de ser estas oposiciones las primeras que se celebran para el ingreso en la expresada categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aconseja unificar el criterio que haya de presidir en los correspondientes ejercicios, por lo que, haciéndose uso de la facultad que el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto pasado reconocen a este Departamento, que ya la utilizó en la Real orden de 13 de Marzo último, por la que se convocaron las oposiciones a la primera de las categorías del repetido Cuerpo, las que ahora se anuncian para la segunda categoría han de tener lugar en esta Corte.

Regulándose en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento de 23 de Agosto lo concerniente a la constitución del Tribunal, redacción y publicación del oportuno programa y al plazo que ha de mediar entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, a esas prescripciones es es obligado atenerse, quedando facultada, desde luego, la Dirección general de Administración para adoptar las instrucciones necesarias, a fin de que las oposiciones puedan llevarse a efecto.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer-

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y cien más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de Abril de 1925 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellos hasta el 15 de Enero de dicho año.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el Sr. Rector de la Universidad Central y del Secretario de Ayuntamiento que nombre V. I., don Antonio Gómez Plasent, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, y don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando las funciones de Secretario del Tribunal el del Ayuntamiento que libremente designe V. I.

4.º Que en el término de veinte días, a partir de la constitución del Tribunal, redacte éste el correspondiente programa; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid,

18 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración. 236

### Dirección general de Administración

En cumplimiento a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de fecha 18 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse a cabo las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por aquella superior resolución:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándolo oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Abril de 1925.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección de Política del Ministerio de la Gobernación, a las horas de oficina, hasta el 15 de Enero de 1925, inclusive, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y horas o fuera del referido local.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años. Esta edad ha de referirse a la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

b) Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía; y

c) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 25 pesetas por derechos de inscripción con sujeción a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 del corriente mes. Esa cantidad será devuelta a los solicitantes únicamente en el caso de que, por no reunir las condiciones antes señaladas, queden excluidos de la relación a que se contrae la regla sexta.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno, previo de admisión, de escritura al dictado; otro teórico, consistente en contestar durante el plazo que se señale al publicarse en la «Gaceta» el programa prevenido en el número cuarto de la Real orden de 18 del actual, al número de temas que se fije y en la proporción que se establezca cuando se lleve a cabo dicha publicación y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.ª En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.ª El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en la regla tercera pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.ª En el ejercicio previo el Tribunal al calificar a los

opositores, se limitará a aprobarlos o desaprobarlos, sin asignarles, en el primer supuesto, puntuación alguna.

8.ª La calificación de los opositores en los restantes ejercicios se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor en dichos ejercicios por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar, se especificarán al publicarse en la «Gaceta de Madrid» el programa y a las demás normas que se señalan en la regla cuarta.

El escrutinio en los casos a que se refiere la presente regla se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

9.ª El opositor que no resulte aprobado en el ejercicio previo de admisión, no podrá actuar en los restantes no pudiendo tampoco practicar el último ejercicio el que no logre en el segundo la puntuación mínima necesaria.

10. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

11. Terminado el último ejercicio, el Tribunal, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales de 23 de Agosto pasado formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los «Boletines Oficiales» de las provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid, 23 de Octubre de 1924.—El Director general de Administración, José Calvo Sotelo. 240

### Dirección general de Administración

Solicitada la ampliación del plazo que hasta el 31 de Octubre actual fué concedido, a fin de que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto último pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho a figurar tanto en la primera como en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y habiéndose interesado a la vez que, aclarando la circular de este Centro, fecha 17 de Septiembre próximo pasado, que concedió el aludido plazo y consignó los datos que al efecto habían de presentar en cada caso los interesados, se exprese si la presentación del título de Abogado o testimonio notarial del mismo puede ser sustituido por certificación académica acreditativa de haber aprobado todas las asignaturas de la carrera para obtener el título de Licenciado en Derecho; esta Dirección general, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas en la petición referida, ha acordado:

1.º Ampliar hasta el 31 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, el plazo referido que, para la presentación de los documentos en cuestión, señaló la Orden circular de este Centro, fecha 17 de Septiembre último, inserta en la «Gaceta» del 18.

2.º Aclarar la aludida circular en el sentido de que, en defecto de la presentación del título de Abogado o testimonio notarial del mismo, podrá surtir iguales efectos la presentación de certificación en forma justificativa de que el interesado ha efectuado el pago de los derechos correspondientes para la expedición del título de Abogado, con arreglo ésto a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859.

3.º Que se publique, además, en los «Boletines Oficiales» de las provincias el presente acuerdo de esta Dirección general de Administración, para más general conocimiento de los interesados en el asunto.

Madrid, 22 de octubre de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo. 294

**FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Acordado por Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 15 de Febrero de 1913, que todo expediente que, a partir de la última resolución administrativa, dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará, publicándose la declaración de caducidad en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia donde se hubiere incoado el expediente, llevando implícita tal caducidad la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la petición, para el interesado, el cual podrá utilizar contra la declaración de caducidad el recurso contencioso-administrativo, bien ante el Tribunal provincial, bien ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, según proceda,

S. M. Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se

recuerde a todos los Centros dependientes de este Ministro lo ordenado en el referido Real decreto para su exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señores Directores generales de este Ministerio. 241

**Consejo Provincial de Fomento de Santander**

**CIRCULAR**

Encarezco de todos los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitan a este Consejo de mi presidencia, en el plazo de quince días, el adjunto cuestionario, debidamente contestado, y lo más exactamente posible, para poder solicitar con datos verídicos mayor protección para la ganadería e industrias lácteas con ella relacionada, al hacerse la revisión de tratados comercirles con los países extranjeros que compiten con la Nación en estas industrias.

No teniendo el conocimiento exacto de estos datos ninguna finalidad fiscal, y sí sólo el deseo de este Consejo de poder defender siempre ante el Gobierno de la Nación los intereses pecuarios de esta provincia, cada día más cuantiosos y dignos de ser atendidos, espero del reconocido celo de todos los señores alcaldes y secretarios de los Municipios montañeses harán una labor lo más exacta posible, para completar este cuestionario, que me remitirán en el plazo señalado, sin necesidad de recordatorios apremiantes.

Santander, 25 de octubre de 1924.—El comisario regio-presidente, Antonio Vallina.

**CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE SANTANDER**

**Cuestionario sobre industrias lácteas de la provincia**

	VACAS	OVEJAS	CABRAS	Observaciones
1.—Número total de animales de ordeño.....				
2.—Número total de litros de leche producidos en un año.....				
3.—De lo anterior, se destina al consumo directo, al año.....				
4.—Se emplea en la fabricación de quesos, litros.....				
5.—En la de manteca, litros.....				
6.—En la de otros productos lácteos.....				
7.—Precio del litro de leche destinada al consumo.....				
8.—Precio del litro de leche destinada a la industria.....				
9.—Número de días que dura el ordeño.....				
10.—Epoca del año en que se realiza.....				
11.—Número de fábricas de quesos o mantequilla que existen en esa localidad:.....				
12.—Número de ganaderos que transforman la leche de sus ganados:.....				
13.—Sociedades cooperativas dedicadas a la venta de leche o elaboración de productos lácticos:.....				
14.—Denominación de los diferentes tipos de quesos fabricados en esa localidad, indicando la clase de leche con que son elaborados:.....				
15.—Número total de kilos de queso que se elaboran al año en esa localidad:.....				
16.—Número total de kilos de mantequilla que se elaboran al año en esa localidad:.....				
17.—Dificultades más notorias que contrarían el desarrollo de la industria lechera:.....				

AYUNTAMIENTO de.....

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### PESCA

En el expediente promovido a instancia de la Asociación de Pesca y Caza «Las Peñamelleras», se ha dictado, con fecha 23 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Al ingeniero jefe del Distrito forestal de Oviedo se comunica con esta fecha la Real orden siguiente».—Examinado el expediente promovido a instancia de la Asociación de Pesca y Caza «Las Peñamelleras», establecida en Panes (Asturias) quejándose de la forma en que se efectúa la pesca del salmón en Vilde y Unquera, y solicitando se decreta lo establecido en los artículos 40 y 43 de la ley de 24 de diciembre de 1912.

Resultando que, como fundamento de la petición, se hace constar en la instancia que lleva más de 20 años construída en Vilde una presa, por la Sociedad «Manuel García y Compañía», para aprovechamiento de fuerza motriz, debido a lo cual los salmones no llegan a los ríos Cares y Deva, porque debajo de la presa, en aguas saladas, son capturados por los pescadores, que se sirven de redes de arrastre, antes de que los peces puedan pasar por la escala salmonera; que la Asociación solicitante ha conseguido que sean denunciadas cinco o seis infracciones sin que hayan sido castigados los culpables; que sería preciso una constante vigilancia, día y noche, para evitar los abusos, pero que existe otro medio radical que es: prohibir toda clase de redes durante seis años, desde la boca barra de Unquera hasta la presa citada, con lo que podrían subir los salmones y repoblarse al río aguas arriba, permitiendo sólo la pesca con caña, invocando para ello los artículos 12, 16, 28 y 35 de la ley indicada de protección al salmón de 24 de diciembre de 1912.

Resultando que el director local de Navegación y pesca de Santander ha informado esta instancia reconociendo la existencia de los hechos denunciados y que para evitarlos se había puesto al habla varias veces con esa Jefatura para proceder de común acuerdo; y que como ni ese Distrito ni aquella Dirección dispone de personal para la vigilancia, opina que la medida más eficaz es la de prohibir en el Deva durante cuatro años el empleo de toda clase de redes y que, de no ser así, se asigne el personal suficiente, tanto por Marina como por este Ministerio, para tener una vigilancia eficaz y bien organizada.

Resultando que esa Jefatura, coincidiendo en su informe con la Dirección local de Navegación y pesca respecto a la existencia de los abusos y medio para evitarlos, añade: que antes de construir la presa de Vilde se pescaba salmón aguas arriba y que en la actualidad apenas se pesca en dicha zona, pero sí, y mucho, en la de aguas abajo, que pertenece a la jurisdicción de Marina, por lo que debe también repararse la escala salmonera que, según ha comprobado, no funciona por su mal estado.

Resultando que la Sección segunda del Consejo forestal propone, de conformidad con los informes emitidos: la veda por un período mínimo de 4 años para la pesca con toda clase de redes en el río Deva y sus afluentes, interesando del Ministerio de Marina la misma prohibición en lo que afecta a la zona marítima y que se repare la escala salmonera de la presa de Vilde.

Considerando que está demostrado que por los abusos que se cometen en la pesca del salmón en la zona del río Deva, se ha llegado a un grado extremo de empobrecimiento de dicha valiosa especie, sobre todo en la parte de aguas arriba de la presa de Vilde, a lo que también contribuye el mal estado de la escala salmonera.

Visto lo que disponen los artículos 29 y 40 y 43 de la ley de 24 diciembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección segunda del Consejo forestal y lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto:

Primero. Que se prohíba la pesca en el río Deva y sus afluentes durante cuatro años en la parte que afecta al servicio piscícola fluvial.

Segundo. Que en la parte que afecta a la zona marítima de dicho río se interese del Ministerio de Marina la misma prohibición, y

Tercero. Que se repare la escala salmonera de la presa del Vilde, para lo cual esa Jefatura redactará lo antes posible el correspondiente presupuesto».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Santander, 29 de octubre de 1924.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## Recaudación de Contribuciones de Santander

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades correspondientes al actual trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de las zonas respectivas en la forma siguiente:

### Zona de Ramales

Arredondo: días 2 y 3 de noviembre; Ramales: 8 y 9; Rasines: 17 y 18; Ruesga: 4, 5 y 6; Soba: 11, 12 y 13.

### Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 12 y 13 de noviembre; Cayón: 10, 11 y 12; Corvera de Toranzo: 22, 23, 24 y 25; Luena: 14, 15 y 16; Puenteviesgo: 4, 5 y 6; San Pedro del Romeral: 21, 22 y 23; Santiurde de Toranzo: 7, 8 y 9; Saro: 13 y 14; Selaya: 2, 3 y 4; San Roque de Riomiera: 21, 22 y 23; Villacarriedo: 17, 18 y 19; Villafufre: 5, 6 y 7; Vega de Pas: 21, 22 y 23.

278

## Ayuntamiento de Santander

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre.

### Sesión del día 5

Conceder licencias a don José Benito, don Bernabé García, don Adolfo Martínez y a don Santiago García Camus.

Realizar por Administración las obras de la escuela de niños de Peñacastillo.

Quedar enterado del B. L. M. del ilustrísimo señor Obispo por la colaboración prestada con motivo de las fiestas celebradas en honor de los Santos Mártires.

Quedar enterado de la carta de gracias de la Casa de la Montaña por el donativo que se le ha concedido para organizar un tren especial en el que vengan un centenar de montañeses a esta ciudad.

Facultar a la Alcaldía para designar la Comisión que ha de representar a este Ayuntamiento en Calatayud con motivo del certamen literario «homenaje a la mujer bilbiliana».

Se aprobaron las distribuciones de fondos de Hacienda y Ensanche.

Señalar las cláusulas para la cesión del «Prado de los Muertos» para construir un cuartel para la guardia civil.

Conceder a don Celestino de la Lama prórroga para pago del impuesto de plus-valía.

Que don Juan Trambarria, don Julio Gutiérrez y don Aureliano Revilla se dirijan por separado a la Corporación exponiendo sus deseos.

Que siga cobrando doña Juana Villada, maestra de Cueto, la cantidad que figure en presupuestos por remuneración de casa-habitación.

Conceder sepulturas a don Francisco Osorio y don Benito Mauri.

Autorizar a don Antonio Toca para construir un hotel en A. Gullón.

Idem a don Alberto Corral para instalar un depósito de agua en Cajo.

Dar permiso a C. Andrés Larrea para convertir en pisos las mansardas de la casa número 10 de Rualasal.

Cubrir la vacantes de inspector de carnes.

Autorizar para instalar calefacción a la «Sala Narbón».

Permitir a don Rafael Fernández abrir una carnicería en Casimiro Sáinz.

Autorizar a don Ramón Gallud para instalar un taller electromecánico en S. Silva, 3.

Autorizar a don Cayetano Gómez para instalar veladores en el Ideal Drink.

Que se cumplan las disposiciones vigentes respecto a la venta en ambulancia de confituras y pasteles.

Modificar los artículos 13 y 14 del reglamento del Laboratorio.

Suprimir el pago de las recetas de la Cruz Roja y del Dispensario Antituberculoso.

Autorizar a don Marcelino Liaño para elevar dos pisos en la calle de Cádiz.

#### *Sesión del día 12*

Quedar enterada de que el señor alcalde comenzará a hacer uso el día 15 de una licencia.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del fontanero don Aurelio Leal Velasco.

Que conste en acta el sentimiento que ha producido la catástrofe ocasionada por el derrumbamiento de la casa número 20 de la calle de Ruamenor y se ruega a la Comisión de Hacienda que estudie el modo de que el Ayuntamiento contribuya con alguna cantidad a la suscripción abierta en favor de las víctimas.

Quedar enterada con sentimiento de que el hundimiento de la casa anteriormente mencionada resultó herido el bombero don José Lanza.

Quedar enterado de la resolución de la Subsecretaría de Hacienda recaída en el recurso interpuesto por don Ramón Sáiz de los Terreros contra acuerdo de la Delegación de Hacienda por el que se desestimó una reclamación contra la imposición del arbitrio sobre las aguas minerales, acordándose facilitar al señor delegado los comprobantes precisos para que declare legal la exacción.

Quedar enterado de que el procurador señor Bisbal ha presentado al Juzgado la certificación correspondiente para contrariar la resolución que mandó incluir en presupuestos el importe de un exceso de agua.

Pedir aclaraciones al señor delegado de Hacienda, y a ser posible, que concrete la resolución recaída en la reclamación de los maestros pidiendo se les abonase la indemnización por casa, según dispone el Estatuto general del Magisterio.

Conceder una parcela en Ciriego a don Manuel Alonso.

Hacer una transferencia de 11.000 pesetas para resta-

blecer las partidas no consignadas por edificios escuelas y casa-habitación de varios maestros.

Nivelar el presupuesto con motivo del aumento de consignación para pagar el importe de 20 fuentes públicas y un exceso de consumo diario de agua.

Autorizar a don Lidio Gala, don Ponciano Digón y don Victor Labadie para instalar veladores frente a sus establecimientos.

Admitir la dimisión al profesor de la banda don Antonio Martínez.

Autorizar a don Enrique Salinas para instalar un motor en Ruamenor, 9.

Autorizar a don Cándido García para trasladar su chocolatería y un motor desde la Cuesta de la Atalaya a las Navas de Tolosa.

Autorizar a don Victoriano Garay para establecer una grúa y un muelle en la dársena de Maliaño.

Autorizar a doña Isabel García para construir una casa en San Martín.

#### *Sesión del día 19*

Quedar enterada de un oficio del señor Vega Lamera, alcalde accidental, participando que ha tenido que ausentarse de esta población a causa de hallarse enfermo.

Quedar enterada del telegrama de sentimiento del presidente del Directorio por las desgracias ocurridas en el derrumbamiento de Ruamenor y del oficio que escrito en el mismo sentido dirige el Ayuntamiento de Laredo.

Se confirma con carácter definitivo los nombramientos de médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal a favor de don Gustavo Pérez y Pérez y de don Julián Ballesteros Blanco y se hace constar en acta un voto de gracias para los señores Polanco, Vega, Hazas y Barreda, que han constituido el Tribunal.

Ceder a la Compañía Telefónica Nacional la Red Telefónica urbana.

Que para sancionar este acuerdo se reúna el excelentísimo Ayuntamiento pleno el lunes 29 del corriente.

Conceder a doña Dolores Harolos jornales devengados por su marido y negarle un socorro.

Conceder a don Carmelo Rodríguez una sepultura.

Autorizar a don Miguel Canales y a don Angel Jado para ampliar un terreno en Ciriego.

Dar permiso a don Adolfo Urresti para cerrar con galería de cristales la parte baja de la casa número 44 de Alonso Gullón.

Autorizar a don José Cabrero Mons para hacer reformas en Méndez-Núñez, 3.

Autorizar a don Angel Salcines para rasgar un hueco en S. Moret, 16.

Anunciar nueva subasta para las obras de reparación necesaria en los muros de Piquio.

Negar a la Sociedad «La Tierruca» instalar alumbrado y urbanizar los terrenos de las construcciones que ha hecho en la calle de Cisneros.

Dar por fracasadas las gestiones entabladas con don Gervasio Gómez y sus convecinos acerca de la utilización de las aguas de una fuente de Monte, de todo lo cual se dará cuenta al Pleno.

#### *Sesión del día 26*

Autorizar a la Acaidía para plantar árboles en varios puntos de la población.

Establecer la forma en que han de prestar sus servicios las maestras auxiliares.

Encargar a la Comisión gestora del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud que lleve a cabo los acuerdos toma-

dos en el homenaje celebrado en honor de citada Comisión, toda vez que se han visto con agrado y simpatía.

Se agradece a don Antonio del Campo Echevarría la atención de dedicar a la Corporación su trabajo sobre la historia de esta ciudad y se lamenta que la falta de consignación expresa en presupuestos no permita adquirir algunos ejemplares de esta obra.

Se conceden licencias a don Domingo Martínez y a don Joaquín García.

No se conceden licencias a don Emiliano Bocigas y don Gregorio Cuatango.

Autorizar a don José Lobo para continuar con el servicio de huecos que tiene abiertos en la casa número 29 de Peña Herbosa y a los inquilinos de la número 37 de dicha calle para que los abran sobre un solar de la propiedad municipal.

Abrir un libro especial en el que consten todas las concesiones que de sus derechos haga el Ayuntamiento.

Contribuir con 1.000 pesetas a la suscripción en favor de las víctimas del derrumbamiento de Ruamenor, cuya cantidad se pagará del capítulo de «Imprevistos».

Autorizar a Victoriano Pérez para efectuar obras en la Travesía de Vargas, 4.

Idem a don Fermín Bolado para rasgar tres huecos en Cervantes, 15.

Idem a doña María Labat para trasladar restos desde el cementerio de San Fernando al de Ciriego.

Idem a don Eusebio Corvera para elevar un piso en la Travesía de Cuevas.

Enviar una cariñosa felicitación a la Comisión gestora del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud por haber coronado el éxito sus gestiones llegándose a la subasta de las obras.

Facultar a la Alcaldía para que, con cargo a los ingresos de plus-valía, pueda adquirir o construir pabellones provisionales en los que puedan instalarse algunos vecinos pobres que lleguen a ser desahuciados de sus viviendas.

Santander, 3 de Octubre de 1924.—El alcalde, R. de la Vega.—El secretario, Pedro Bustamante 59

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera López, juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en la vía de apremio del juicio ejecutivo promovido por el procurador Báscones, representando a don Eloy Jáuregui Quevedo, contra herederos o causahabientes de doña Aniceta Gutiérrez Madrazo, vecina que fué del Astillero, sobre pago de un préstamo hipotecario de cinco mil pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que se describen así:

### *Fincas radicantes en el Astillero*

1.º Una casa vivienda, no distinguida con ninguna numeración, situada en el barrio del Pontón del Río de la Peña, mide nueve metros de frente y seis metros cincuenta centímetros de fondo, que se compone de planta baja y dos pisos; linda: por la izquierda, o Norte, con la casa cuadra propia de herederos de Juana Madrazo; por el Saliente, o fachada, con carretera; por el Mediodía, o derecha, con casa de dicha Juana Madrazo, y por la espalda, o Poniente, con huerta de la propiedad de herederos de Juana Madrazo; valuada en nueve mil quinientas pesetas.

2.º Una casa cuadra de planta baja, en mal estado de conservación, situada en el mismo barrio del Río del Pontón de la Peña, sin número de población, que mide nueve metros sesenta centímetros de frente por seis metros noventa centímetros de fondo; linda: por delantero o saliente, con carretera nacional; por el Norte, o izquierda, con la casa de herederos de Juana Madrazo, y por el Mediodía, o derecha, con casa propia de herederos de dicha Juana Madrazo, y por el Poniente, con huerta de la propiedad de dichos herederos; valuada en mil cien pesetas.

3.º Catorce áreas y cincuenta y ocho y media centiáreas de tierra huerta en dicho sitio del Pontón del Río de la Peña, lindante, al Norte, con más de herederos de Juana Madrazo; Poniente, camino concejil, pared por medio, y Saliente, con la espalda de la casa y accesoria propia de doña Aniceta Gutiérrez; valorada en tres mil quinientas pesetas.

### *Fincas radicantes en el pueblo de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano*

4.º La cuarta parte de una casa vivienda, con departamento de establo y pajar, señalada con el número 44, situada en el barrio de Cotorrío, proindivisa con las tres cuartas partes restantes correspondientes a don Germán, doña Cristina y don Manuel Gutiérrez Madrazo, cuya casa ocupa una línea de fachada de veinticinco pies y otra de fondo de cuarenta pies, y linda: por el saliente, o delantera, con su corralada, y por los demás vientos con calleja de tránsito público; valuada esa participación en ochocientas cincuenta pesetas.

5.º La cuarta parte, también proindivisa, con las otras tres cuartas partes correspondientes a don Germán, doña Cristina y don Manuel Gutiérrez, de un solar o posesión de cabida de setenta carros de terreno labrantío y un prado equivalente a una hectárea y veinticinco áreas, situado en el mismo barrio de Cotorrío, y lindante: por Saliente y Norte, con terreno de don Silvestre Ruiz, y por el Poniente y Sur, con la mies llamada del Brazal. Valorada en 950 pesetas.

6.º La cuarta parte, también proindivisa con las otras tres cuartas partes pertenecientes a Cristina, Manuel y Germán Gutiérrez y una pieza de terreno en el sitio llamado «La Inverniza», de siete carros de cabida, o sean doce áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda: por el saliente, con terreno de Diego Cuerno; por el Norte, con uno de Manuel Fernández; al Sur, con terreno de Jacoba Madrazo, y al Poniente, con camino peonil. Valorada en sesenta pesetas.

7.º La cuarta parte proindivisa con otras tres cuartas partes correspondiente a doña Cristina, don Manuel y don Germán Gutiérrez de una pieza de tierra en dicho sitio «La Inverniza», de cinco carros de cabida, igual a ocho áreas noventa centiáreas, que linda: por el Saliente y Norte, con terrenos de don José Antonio del Campo; por el Sur, con terreno de doña Ramona Madrazo, y por el Poniente, con don José de la Lastra y Trueba. Valorada en cincuenta pesetas.

8.º La cuarta parte proindivisa con las otras tres cuartas partes correspondiente a Germán, Cristina y Manuel Gutiérrez Madrazo de un prado de cabida de veintisiete carros, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y veintinueve centiáreas, situado en el punto llamado «La Calleja»; lindante: por el Sur, con terreno erial del campo llamado «Los Cervales», y por todos los demás vientos, con terrenos particulares de don Manuel Fernández. Valorada en trescientas treinta y siete pesetas.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán asistir al remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de noviembre próximo, a las doce, en el cual no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio total, que asciende a diez y seis mil trescientas cuarenta y siete pesetas, y que para tomar parte deberán consignar previamente ante el Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte que en los autos obran antecedentes referentes a los títulos de propiedad de las fincas, que podrán ser examinadas en la Secretaría, y con los cuales deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Santander a veinticinco de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Vicente Mosquera Lopez.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Estanislao Ron Cacho, juez municipal propietario de esta villa, en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Gerardo Escalante Castillo, vecino de Laredo, se insta expediente de información de dominio a su favor de la finca que se detallará, sita en este término municipal, y se cita por el presente a don Braulio Larrabide Zarauz, de quien procede la finca, y cuyo paradero se ignora, así como también a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar por primera vez la publicación de esta cédula-edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, presenten ante este Juzgado las pruebas que les interesen, oponiéndose a dicha información de dominio, si lo estimaren oportuno.

#### INMUEBLE

Una huerta sita en la villa de Laredo, al sitio de la Alameda de San Lorenzo, con una casita construida sobre la línea de su parte Sur; linda: por el Norte, antes huerta de herederos de don José Bustamante, después de doña Rosa Revilla y en la actualidad de doña María Arguiñarena; por el Sur, con la citada Alameda; por el Este, con huerta de herederos de don Juan Pita, actualmente propiedad del don Gerardo Escalante Castillo, y por el Oeste, con camino vecinal. Mide veinticuatro áreas y ochenta y tres centiáreas, igual a trece carros menos un quinto, incluyendo la casita, que ocupa cincuenta y tres centiáreas, hallándose cerrada sobre sí con paredes de mampostería.

Dado en Laredo a quince de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El juez accidental de primera instancia, Estanislao Ron.—El secretario judicial, Maximino Basoa.

Marcelino Loriz Landa, hijo de Carlos y de Vicenta, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, de veinticuatro de edad, oficio marino, estatura regular, complexión regular, tez morena, pelo y ojos castaños; señas particulares, tiene una nube en el ojo izquierdo; domiciliado últimamente en Bilbao (Vizcaya), procesado por el delito de deserción del vapor mercante español «Igoiz-Mendi», comparecerá en el término de treinta días ante el juez instructor capitán de Corbeta don Ramón Rodríguez Trujillo, en la Comandancia de Marina de Bilbao.

Bilbao, 27 de octubre de 1924.—El juez instructor, Ramón Rodríguez Trujillo.

Don Joaquín Argüelles y Sánchez Gavito, juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de esta capital.

En virtud de providencia dictada en la demanda de juicio verbal promovido por don Fermín Barquín Carral contra los herederos de don Juan Giribert Román, por cobro de quinientas pesetas, procedentes de una letra de cambio, se cita a los herederos del don Juan Giribert para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Somorrostro, número 1, el día tres del próximo mes de noviembre, a las diez y media de su mañana, apercibiéndoles que, de no comparecer, seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander a 23 de octubre de 1924.—Joaquín Argüelles.—El secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Alberto López Dóriga, procurador, en nombre y representación de don Martín de Vial y González del Corral, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor gobernador civil de la provincia, fecha 4 de abril de 1924, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Medio Cudeyo de 6 de diciembre de 1923, que denegó permiso para reparar una cañería de la pertenencia del señor don Martín Vial y González del Corral; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de octubre de 1924.—El presidente, Modesto Domingo.

271

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Félix Díaz Obregón ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Villafuente, fecha 18 del pasado septiembre, por el que se le ordena abrir un terreno que tiene cerrado en el sitio de Campo Galán, en el pueblo de Escobedo; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de octubre de 1924.—El presidente, Modesto Domingo.

272

Anselmo San Emeterio Díaz, Andrés Núñez Albarracín, Rogelio Lago Arroyo, Primitivo García Moreno, Práxedes Rodríguez Carrillo y Cayetano García González, ausentes en ignorado paradero, se personarán ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con el fin de dárseles vista de la tasación de costas causadas en el juicio de faltas en que fueron condenados por lesiones, según está mandado en la providencia de veinticinco del actual, por la que se declara firme la sentencia dictada en el mencionado juicio; haciéndoseles saber por medio de la presente requisitoria que si no comparecieren al expresado objeto, así como a cumplir la pena de seis días de arresto menor que se les han impuesto a cada uno, se les

declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El secretario del Juzgado municipal del Este, Cástor V. Pacheco. 270

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el procurador don Fernando A. Cuevas, en nombre y representación de don Cosme Puente Porras, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Lueña, fecha 12 de septiembre pasado; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto, y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de octubre de 1924.—El presidente, Modesto Domingo. 274

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Fernando Alonso Cuevas, procurador, en nombre y representación de don Anastasio García Vian, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Camargo, fecha 12 de septiembre último, y contra la providencia del mismo Ayuntamiento de 8 de igual mes y año, referentes a la rescisión de contrato sobre construcción de un camino vecinal; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de octubre de 1924.—El presidente, Modesto Domingo. 272

Don Vicente Mosquera López, juez de primera instancia accidental del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Por este primer edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de don Nicolás Palomera Ugalde, que se dice natural de Bermeo, soltero, de 43 años, vendedor ambulante, que falleció en esta ciudad el 16 de mayo último, sin disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Secretaría del que autoriza. Si así lo hacen se les administrará justicia, pues de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 21 de octubre de 1924.—El juez, Vicente Mosquera.—Ante mí, Juan Castrillo. 269

Domingo Prast Puigarmas, tripulante del vapor «Isla de Panay», domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar como denunciante en causa por estafa instruida por dicho Juzgado. 264

Manuel Mier Cobo, hijo de Antonio y de María, natural de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Valencia, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa,

Santander a 27 de octubre de 1924.—El juez instructor, Francisco Rodríguez Urbano. 265

Antonio Trueba Solana, hijo de Gabino y de Manuela, natural de Entrambasaguas (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia, de guarnición de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander a 27 de octubre de 1924.—El juez instructor, Francisco Rodríguez Urbano. 263

María Rodríguez, de estado casada, profesión del comercio, vecina que fué de Reinosa, en cuya villa estuvo establecida en la calle de Canalejas, número 33, con comercio de tejidos, domiciliada últimamente en Bilbao, calle de San Francisco, 41, 1.º, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para ser oída en el sumario instruido por estafa con el número 113-1924, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—José Alonso Carro. 275

Don José Alonso Carro, juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

En la causa que con el número 122-1924 me hallo instruyendo por robo de efectos de un garaje que en esta ciudad tiene don Lázaro Ortiz López, he acordado expedir la presente por la que ruego a las autoridades y encargo a los agentes de policía procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se reseñan, poniéndolos a mi disposición, así como a sus tenedores ilegítimos.

Objetos sustraídos: dos ruedas de coches, pintadas de encarnado, con filetes negros; dos lanzas, curvas, pintadas del mismo color; varias llaves de automóvil; un generador pequeño; una lata de aceite, llena; una bocina; dos bielas; un eje; una cadena de paso, de media pulgada; un alicate; cuatro llaves fijas y un plato dentado, de cuatro pulgadas.

Dado en Torrelavega a veintitrés de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, José Alonso Carro.—El secretario, Vicente Muñoz. 254

Manuel Martín Calleja, hijo de Manuel y de Avelina, natural de Caldas, provincia de Santander, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 595 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz aguileña, boca regular, color trigueño, frente aguda, aire diligente, producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Caldas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo

comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el juez instructor don Francisco Buendía García, teniente de Caballería con destino en el Regimiento Lanceros de España, número 7, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 26 de octubre de 1924.—El juez instructor, Francisco Buendía. 267

Eduardo Calderón Villagrà, hijo de Pedro y de Marcelina, natural de Brucilla de Valderaduey, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión marineró, de 20 años, y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos diez milímetros, con instrucción y antecedentes penales, pelo castaño, cejas castañas, ojos castaños, cara redonda, boca regular, barba poca, color moreno, domiciliado últimamente en Santander y penal de Burgos, procesado por deserción, comparecerá en término de 30 días ante el juez permanente de causas en el Departamento de Ferrol, capitán de Infantería de Marina don Antonio Calero Gómez.

Ferrol, 22 de octubre de 1924.—Antonio Calero.

276

Manuel Martínez, (a) el Moreno, que dice el procesado Pedro Ortega reside en Bilbao, y es vendedor ambulante y que residía en una casa de huéspedes sita en una travesía que existe entre las calles de San Francisco y de las Cortes, en Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de cinco días en el Juzgado de instrucción de Santoña, a fin de declarar en causa por hurto de camisetitas de punto, apercibido, si no comparece, de parar le el perjuicio a que hubiere lugar.

Santoña, 27 de octubre de 1924.—El juez, Angel Díez de la Lastra. 268

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Por espacio de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público (contados al uno al quince de noviembre) el recuento general de ganadería, el apéndice al amillaramiento de rústica y apéndice de urbana, cuyos documentos han de servir de base para la riqueza de 1925 a 1926.

Valdeprado del Río, 27 de octubre de 1924.—El presidente de la Junta pericial, Manuel García. 282

### Ayuntamiento de Los Tojos

Confecionado el recuento general de ganadería de este término municipal y el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas, base del repartimiento para el año económico de 1925-26, están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Los Tojos, a 27 de octubre de 1924.—El alcalde, Manuel Cabada. 287

### Ayuntamiento de Cartes

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices al amillara-

miento de la riqueza rústica y urbana y el recuento de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de 1925-26.

Asímismo, y a los mismos efectos, están expuestas las cuentas municipales correspondientes al tercero, cuarto y quinto trimestre del ejercicio de 1923-24.

Cartes, 25 de octubre de 1924.—El alcalde accidental, Tomás Acebo. 262

### Juzgado municipal de Rionansa

Don José Fraile García, juez municipal de este distrito de Rionansa.

Hace público: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes los cargos de secretario y suplente, que han de proveerse en la forma establecida en la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias por haberse declarado desierto el concurso previo de traslado establecido por el R. D. de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes ante este Juzgado municipal dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando los documentos que expresa el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Se hace constar que la población de este término municipal es de 2.181 habitantes de hecho y 2.402 de derecho.

Rionansa, 25 de octubre de 1924.—José Fraile. 260

### Juzgado municipal de Ruiloba

Don Blas Bueno Sánchez, juez municipal del término de Ruiloba.

Hago público: Que en este Juzgado se hallan vacantes los cargos de secretario y suplente, que han de proveerse en la forma establecida en la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, por haberse declarado desierto el concurso previo de traslado establecido por R. D. de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes ante este Juzgado municipal, dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando los documentos que expresa el artículo 13 del reglamento de 10 de abril de 1871.

Se hace constar que la población de este término municipal es de 1.216 habitantes de hecho y 1.407 de derecho.

Ruiloba a 25 de octubre de 1924.—Blas Bueno.—P. S. M., El secretario interino, José Gómez Díaz. 256

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Pérdida de una novilla como de tres años, corba, pelo negro, buro, sin marco ninguno, la punta de cola blanca, la panza blanca, campano como de seis a ocho reales, calderero, preñada de ocho meses, desaparecida del monte de Cieza.

Quien la hubiere encontrado la entregará en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

San Felices de Buelna, a 29 octubre 1924. 279